

ART. 9, FRACC. III FACULTADES



Dependencia o entidad: SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

NI-	Haidad Administration		
		Facultades ARTICULO 113 - Corresponde a la Secretaría de Senicios Públicos lo siguiente:	
2	Unidad Administrativa SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PANTEONES	ARTICULO 113- Corresponde a la Secretaria de Sevucios Públicos lo siguiente: La prestación por só por conducto de terceras personas a través de concesiones, los servicios de rastro municipal, control de población canina y felina, lumpia y aseo público, panteones, parques y jardines así como alumbrado público. En cuanto al control de población canina y felina, lumpia y aseo público, panteones, parques y jardines así como alumbrado público. En cuanto al control de la población canina y felina, el servición pouede concesionarse: Il. Vigilar que los servicios que proporcione el rastro a los usuarios se haga en condiciones que garantice la higiene en el sacrificio humanitario y transportación de los productos dericos. Il. Vigilar que los servicios que proporcione el rastro a los usuarios. Il. Vigilar que los servicios de ganado y el abastecimiento de carne para el consumo humano dentro de su ámbito de competencia. Il. Vigilar la introducción de ganado y el abastecimiento de carne para el consumo humano dentro de su ámbito de competencia. Il. Vigilar la consecución de ganado y el abastecimiento de carne para el consumo humano dentro de su ámbito de competencia. Il. Vigilar la consecución de carne de consumo de la población de acuerdo a la normatividad vigente. Vi. Se deroga. Il. Vi. Determinar el destino de las carnes no apropiadas para el consumo de la población de acuerdo a la normatividad vigente. Vi. Se deroga. IV. Derogada. V. Se deroga. V. R. Regular y vajora disoperaciones, funcionamiento y vigilancia de las inhumaciones, estumaciones y reinhumaciones, pudiendo prestario en forma directa o por el conducto de los particulares, de acuerdo a la prestación de los secientes que la composito de la cuidadan	ARTÍCULOS 448 Y 449 DEL CÓDIGO MUNICIPAL D AGUASCALIENTES.
2	DIRECCIÓN DE PANTEONES	en el Municipio; y XXV Las demás que señale la Ley o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal. ARTÍCULO 448 Son facultades de la autoridad municipal, en los panteones cuyo servicio se preste por conducto de particulares las siguientes: 1. Realizar visitas de inspección y verificación por conducto de los inspectores y/o verificadores municipales a los panteones, a fin de comprobar que se cumpla con las obligaciones a que se refiere este Código; III. Revisar los libros de registro que están obligados a llevar las administraciones de los panteones. IV. Declarar la caducidad, extinción o revocación de las concesiones que otorgue a particulares o la rescisión de los contratos de servicios. ARTÍCULO 449 Son obligaciones de la autoridad municipal en el servicio de panteones, independientemente que se preste de manera directa o por conducto de particulares, las siguientes: 1. Ordenar el trasilado de restos humanos, cuando el panteon sea desafectado del servicio a que está destinado.	
3	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES.	ARTÍCULO 477 La Dirección de Parques y Jardines es la instancia encargada de construir, contratar o concesionar la construcción de las dreas verdes públicas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, así como el mantenimiento de las mismas. Lo	ARTÍCULOS 477 Y 478 DEL CÓDIGO MUNICIPAL I AGUASCALIENTES.
		anterior comprende la selección de especies, su propagación, plantación, riego, poda, fertilización, control de plagas y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de las especies vegetales de dichas áreas verdes. También es la responsable de promover y regular entre los distintos sectores de la población y autoridades, la participación en los programas de forestación y reforestación, vigilancia y conservación de las áreas verdes públicas. ARTICULO 478 Las áreas verdes urbanas y semi-urbanas, públicas y privadas, incluyéndose las de casas habitación cuando existiera la intención e interés de afectar especies vegetales, serán objeto de vigilancia y control del Municipio, a través de la Dirección de Parques y Jardines, por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribe, poda y reubicación de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio, por conducto de la Dirección de Parques y Jardines. Las acciones de derribo, poda, reubicación y remoción de vegetación, así como la disposición de los residuos vegetales producto de éstas, deberán autorizarse por el municipio, y una vez realizadas, será responsabilidad del Municipio su recolección, traslado y disposición final.	

3	DIRECCIÓN DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO.	ARTÍCULO 142El servicio de limpia y recolección de residuos sólidos constituye un servicio público municipal, cuya prestación será realizada directamente por el H. Ayuntamiento hasta que cubra efectos la municipalización del desarrollo a través de Dirección de Limpia y Aseo Público, o por particulares a través de concesión o convenio, las disposiciones del presente capítulo son de orden público y de interés social y tiene por objeto: 1 Proponer la expedición de lineamientos y criterios en materia de generación, recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, estaciones de transferencia, y centros de confinación temporal y disposición final de residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se pudieren generar; 1 Establecer los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prestación de los servicios de limpia y recolección, transportación, alojamiento, reuso, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos no peligrosos; 11. Promover y fomentar la participación corresponsable de la sociedad, tendientes a mantener la limpieza y recolección de residuos sólidos que se generen; 12 Establecer las facultades de la autoridad municipal en materia del servicio público de limpia, generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reuso, estaciones de transferencia, centros de confinamiento temporal y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; 2. Inspeccionar, establecer y vigilar la medidas de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan para garantizar su cumplimiento y aplicación de éste Reglamento y demás disposiciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia.	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
3	DIRECCIÓN DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO.	ARTÍCULO 142El servicio de limpia y recolección de residuos sólidos constituye un servicio público municipal, cuya prestación será realizada directamente por el H. Ayuntamiento hasta que cubra efectos la municipalización del desarrollo a través de Dirección de Limpia y Aseo Público, o por particulares a través de conecision o convenio, las disposiciones del presente capítulo son de orden público y de interés social y tiene por objeto: 1 Proponer la expedición de lineamientos y criterios en materia de generación, recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, estaciones de transferencia, y centros de confinación temporal y disposición final de residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se pudieren generar; 11 Establecer los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prestación de los servicios de limpia y recolección, transportación, alojamiento, reuso, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos no peligrosos; 11. Promover y fomentar la participación corresponsable de la sociedad, tendientes a mantener la limpieza y recolección de residuos sólidos que se generen; 12 Establecer la facultades de la autoridad municipal en materia del servicio público de limpia, generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reuso, estaciones de transferencia, centros de confinamiento temporal y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; V inspeccionar, establecer y vigilar la medidas de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan para garantizar su cumplimiento y aplicación de éste Reglamento y demás disposiciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos en el ambito de su competencia.	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
4	DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.	ARTÍCULO 116 Son materia de regulación de éste capítulo los sistemas de alumbrado, que los particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos descentralizados, instalen en áreas públicas y vialidades. Estos sistemas deberán apegarse a la Norma Oficial Mexicana vigente aplicable a éste tipo de instalaciones. NOM-001-SEDE- 2005. Así como a la NOM-013-ENER-2004 que habla sobre la eficiencia energética para la elaboración de todo proyecto de alumbrado público se considerará el ahorro de energía sin desmeritar la calidad de la iluminación.	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y
5	DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA.	ARTÍCULO 30 Corresponde a los Ayuntamientos: 1 Asumir sus atribuciones y contribuir con el Organismos en los términos de esta Ley, de las demás que sean aplicables y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado en la materia; 11 Aportar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la operación de los servicios que descentralice en su favor el Gobierno del Estado; 11 Asumir la administración y/o el financiamiento de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en términos de las Leyes aplicables y de los convenios respectivos; 11 Asumir la administración y/o el financiamiento de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en términos de las Leyes aplicables y de los convenios respectivos; 11 Cumplir con la normatividad correspondiente a fini de obtener la certificación por parte de la autoridad sanitaria competente de la calidad de agua para uso y consumo humano que distribuya a la población, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normatividad que emita la Secretaria de Salud del Gobierno federal; 11 Espedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo; 11 Formular y deasrrollar programas municipales de salud en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud, siendo exigible la participación de los Consejos Municipales de Salud en ello; 11 Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes; y 11 Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes; y 11 Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes; y 11 Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes; y 11 Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspon	